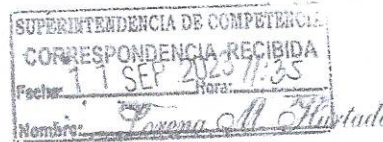


Aega  
103-2020  
Amparo



**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito firmado por los integrantes del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (CDSIC), por medio del cual solicitan que se tenga por actualizada su conformación subjetiva, presentan documentación relacionada con la calidad del señor Carlos Adrián Orellana Guardado en este proceso –como Director propietario del CDSIC– y evacúan el traslado conferido conforme a lo prescrito en el art. 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC); y (ii) el escrito remitido vía correo electrónico y firmado por el Fiscal de esta Corte, mediante el cual hizo uso del traslado conferido de conformidad con el art. 27 de la LPC.

Previo a continuar con la tramitación del presente amparo, corresponde exponer las siguientes consideraciones:

I. Del contenido del escrito y documentos presentados por los integrantes del CDSIC se advierte que han acreditado la calidad con la que comparece el señor Orellana Guardado en este proceso de amparo y, *en consecuencia, debe tenerse por actualizada la conformación subjetiva de esa institución.*

II. En este estado del proceso se advierte que ha concluido la etapa de los traslados que regula el art. 27 de la LPC, por lo que resulta procedente seguir su trámite habilitando el plazo probatorio de conformidad con el art. 29 del referido cuerpo jurídico, tomando en consideración que este resulta necesario en el caso concreto para que las partes tengan la oportunidad de acreditar los elementos de su pretensión y resistencia.

En ese sentido, dado que es dentro del referido plazo que las partes propondrán la prueba que pretendan incorporar o practicar dentro del proceso, resulta necesario que estas singularicen los medios probatorios que habrán de ser utilizados, con la debida especificación de su contenido y finalidad según las reglas previstas para cada medio en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) –de aplicación supletoria a los procesos de amparo–.

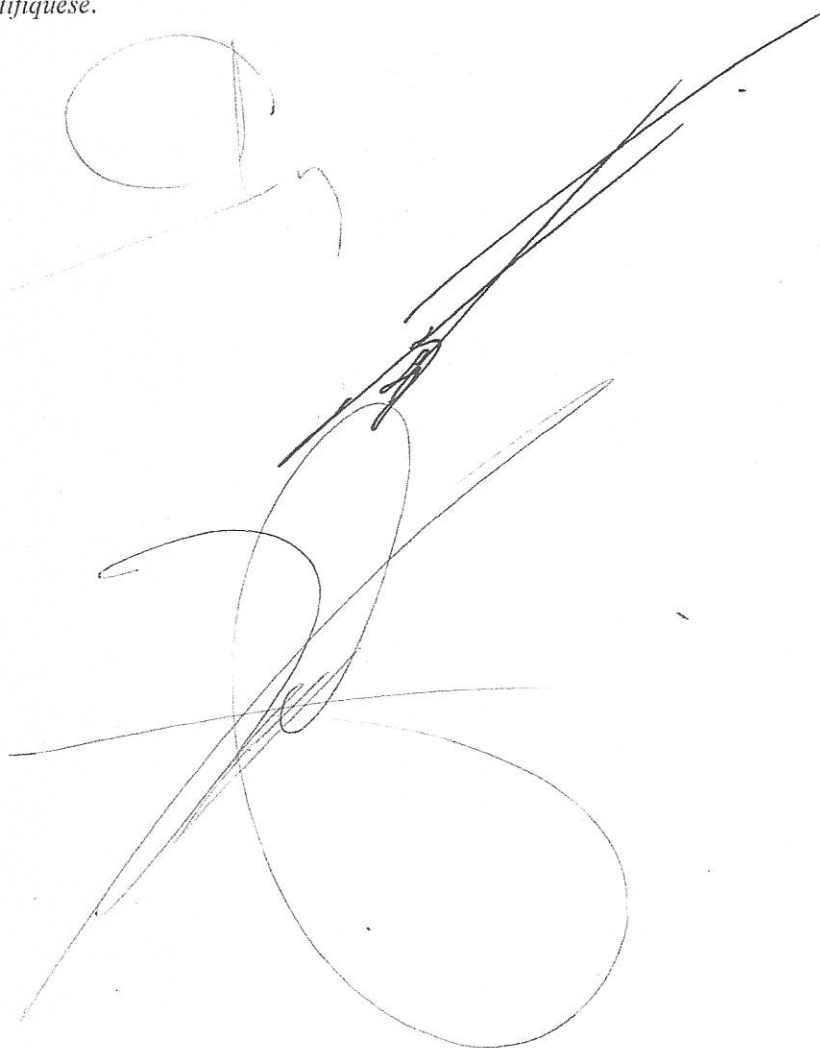
Una vez propuestos, se evaluará la prueba aportada por las partes a fin de determinar las que serán admitidas, con base en las reglas de licitud, proposición, pertinencia y utilidad de la prueba establecidas en los arts. 316, 317, 318 y 319 del CPCM.

**POR TANTO**, con base en lo expuesto y en la disposición legal citada, esta Sala **RESUELVE**:

I. *Tiénese por acreditada la calidad de Director propietario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia con la que comparece el señor Carlos Adrián Orellana Guardado y actualizada la conformación subjetiva de esa institución.*

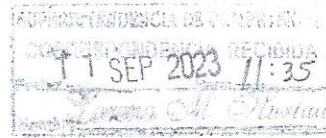
2. *Ábrase a pruebas* este proceso por el plazo de ocho días hábiles, a efecto de que las partes propongan o, en su caso, presenten los medios probatorios con los cuales comprueben las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos objeto de litigio.

3. *Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LOS SUSCRIBEN





SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

SC

San Salvador, 14 de agosto de 2023.

ASUNTO: Se comunica resolución  
amparo: Referencia 103-2020

Respetable Superintendente y  
miembros del Consejo Directivo  
Superintendencia de Competencia  
Presente.

Of. 1689

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia 103-2020, promovido inicialmente por los señores **Gerardo Daniel Henríquez Angulo, Ruth Eleonora López Alfaro y Carlos Alberto Moreno Carmona**, actuando como directores del **Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia**, contra actuaciones atribuidas a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas con cincuenta minutos del 14/8/2023, pronunció resolución. Dicho proveído se remite íntegramente fotocopiado.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

Dios Unión Libertad



**René Aristides González Benítez**  
Secretario de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia

Recibí  
11/09/2023  
a las 11:48 am  
Blanca King